

Emiliano García Alonso.— Villamediana, 1981, Urbana, 1.072 pts.

Pedro García Alvarez.— Villamediana, 1981, Urbana 1.196 pts.

Manuel Martínez Benito.— Villamediana, 1981, Rústica y Urbana, 5.662 pts.

Victoriano Martínez Ruiz.— Villamediana, 1981, Urbana, 54 pts.

Carmen Sáenz Solana.— Villamediana, 1980 y 1981, Urbana, 97 pts.

Guillermo González V.— Ribafrecha, 1979, Varios Capítulos III, 11.000 pts.

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que, potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 31 de mayo de 1982.

El Recaudador,

1707

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1739

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de COMERCIO DEL METAL de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 16 de abril último, suscrito el 14 anterior por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal en Representación empresarial y la Central Sindical U.G.T. en Representación de los trabajadores y, teniendo en cuenta que por esta Dependencia, y a tenor del artículo 90.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores se cursó comunicación a la Magistratura de Trabajo de esta Capital, la cual dictó sentencia en 27 de mayo ppdo., declarando la plena validez de dicho convenio, por no conculcar la legalidad vigente, sentencia que es firme a todos los efectos en el momento presente,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.048/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

### ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión Negociadora.

2º.— Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 5 de junio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Manuel Alía Ramos

1804

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL" DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

#### Artículo 1º. Partes que lo Concierdan y Ambito Personal, funcional y Territorial.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, por la parte y representación trabajadora.

Este Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas inscritas en la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja y a todos los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional, en el ámbito territorial de la provincia de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

#### Artículo 2º. Ambito Temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de abril de 1982, cualquiera que sea la fecha de registro por la Autoridad Laboral y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será de un año, esto es, hasta el 31 de marzo de 1983.

#### Artículo 3º. Denuncia, Negociación y Prórroga

La denuncia de este Convenio Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año. La prórroga aparejará el incremento automático de las Tablas Salariales en el tanto por ciento equivalente al aumento que sufra el Índice de Precios al Consumo en el conjunto nacional y conforme a los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y, mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que venga a sustituirlo.

#### Artículo 4º. Comisión Paritaria

Estará formada por la Unión General de Trabajadores y la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio del Metal de La Rioja con dos representantes de cada parte, y figurando como Titulares los siguientes Sres.:

##### En representación de los empresarios:

D. Francisco J. Indave y D. Fernando De Miguel.

##### En representación de los trabajadores.

D. Antonio Colás Sánchez y D. Antonio Lombillo Rueda.

Serán Suplentes de ambas representaciones cualquiera de los miembros que han formado parte de la Comisión Deliberadora por cada una de las representaciones tanto Titulares como Suplentes.